



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 151 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 10 FEB 2012

VISTO: El Informe N° 028-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 404196-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, la Opinión Legal N° 028-2012/GOB.REG.HVCA/ORAJ-alfy el Recurso de Reconsideración presentado por Félix Alberto Condori Paitan contra la Resolución Gerencial General Regional N° 746-2011/GOB.REG-HVCA/GGR; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, es decir mediante los recursos administrativos;

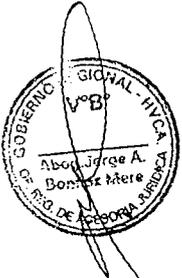
Que, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba;

Que, en tal consideración, don Félix Alberto Condori Paitan, interpone Recurso de Reconsideración contra los alcances de la Resolución Gerencial General Regional N° 746-2011/GOB.REG-HVCA/GGR;

Que, al respecto cabe señalar, que mediante Resolución Gerencial General Regional N° 746-2011/GOB.REG.-HVCA/GGR, d: fecha 06 de diciembre del 2011, se resuelve Instaurar Proceso Administrativo contra el Servidor Félix Alberto Condori Paitan, por haber supuestamente incurrido en ausencias injustificadas, para lo cual cumple con argumentar su pedido señalando que, anteriormente con Resolución Ejecutiva Regional N° 135-2010/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 13 de Abril del 2010 ya se le ha suspendido por espacio de 10 días por los mismos hechos y que se le quiere sancionar por segunda vez sin tomar en cuenta la Resolución Ejecutiva arriba mencionada;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, numeral 206.1, expresa de manera clara: *“Conforme a lo señalado en el Artículo 108, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente.”*, de modo concordante y complementario en el numeral 206.2, se establece *“Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión...”*, quedando claro que sólo los actos administrativos son susceptibles de ser impugnados;

Que, así mismo según lo dispuesto en los artículos 167 y 168 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCP, se desprende que la resolución de instauración constituye el





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 151-2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 10 FEB 2012

instrumento mediante el cual se faculta a la Administración a desarrollar los actos de instrucción necesarios para determinar la pertinencia de ejercer la potestad sancionadora sobre los trabajadores responsables de la comisión de conductas tipificadas como faltas disciplinarias, otorgándoles previamente la oportunidad de ejercer su derecho de defensa;

Que, finalmente la resolución de instauración de procesos administrativos disciplinarios no constituye un acto de administrativo que ponga fin a la instancia, sino por el contrario, determina la apertura de un procedimiento administrativo que no necesariamente tiene como conclusión la imposición de una sanción que pudiera afectar los derechos e intereses del trabajador, así mismo este no genera de por sí, indefensión para el imputado, si no mas bien representa la oportunidad para que este presente los descargos que considere pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa.

Que, por las consideraciones expuestas, deviene IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por Félix Alberto Condori Paitan, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 746-2011/GOB.REG-HVCA/GGR;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaria General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por **FÉLIX ALBERTO CONDORI PAITAN** servidor nombrado en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Huancavelica en el Cargo de Bracero III, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 746-2011/GOB.REG.-HVCA/GGR, de fecha 06 de diciembre del 2011, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Abog. Juan Carlos A. Saenz Feijóo
GERENTE GENERAL REGIONAL

